

MEMORANDUM N° 3096

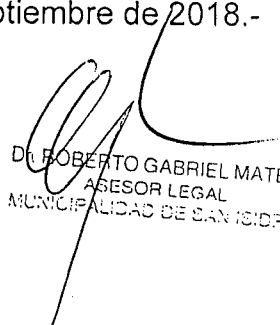
Ref:"Canepa Fernando Ricardo y Otros
c/ Honorable Concejo Deliberante y
Municipalidad de San Isidro s/
Amparo(Expte.Judicial
N° 5899/2018)"

AL: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Habiendo sido recibida la presente cédula el día
13-9-2018, con traslado de demanda, **de 5 días**, se remite fotocopia de la
misma para su conocimiento.-

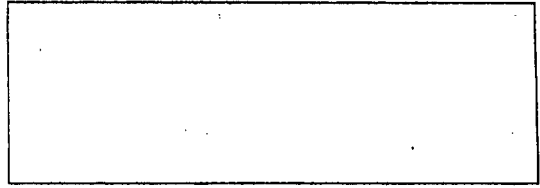
DE: ASESORIA LEGAL , San Isidro, 14 de septiembre de 2018.-

m.f.


DR. ROBERTO GABRIEL MATEO
ASESOR LEGAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CC

Vence
20/9/18



Fecha de recepción en
Ofic./Deleg. o Juzgado de Paz

**PODER JUDICIAL PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
CEDULA DE NOTIFICACION**



Sello del Órgano

ORGANO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº8

NOMBRE: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CALLE: AV. CENTENARIO NRO: 77

PISO/DEPTO./UNID. LOCALIDAD/PARTIDO: SAN ISIDRO

TIPO DE DOMICILIO: (marcar lo que corresponda)

DENUNCIADO CONSTITUIDO

CARÁCTER: (marcar lo que corresponda)

URGENTE Y/O HABILIT. DE DIA Y HORA

OBSERVACIONES
ESPECIALES:

(Insania art. 620 CPCC – Traslado de demanda - Art.94 CPCC- Art. 524 CPCC - Bajo
responsabilidad de la parte)

	25899/20 18		CIVIL Y COMERCIAL	8	(testar lo que no corresponda)					
					SAN ISIDRO	Copias		SI	NO	SI
	SI	NO								
Nº de orden	Expte. Nº	ZONA	FUERO	Nº ORG.	DEP. JUD.	X	En 30 fs.	PERSONAL	OBSERV.	

13 SEP 2018

Am...
STELLA MARIS...
OFICIAL NOTIFICADORA
DIO. JUDICIAL SAN ISIDRO

NOTIFICO a Ud. que en el expediente caratulado: "CANEP A FERNANDO RICARDO y otros C/ HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO S/ AMPARO" que tramita por ante este órgano, se ha resuelto: "San Isidro, 31 de julio de 2018. Por presentado, parte, por constituido el domicilio en el lugar indicado y por constituido el domicilio electrónico (arts. 40 y 41 del C.P.C.). Los actores solicitan como medida cautelar de no innovar la suspensión de los efectos jurídicos de los decretos números: 4025, 4106 y 4107 emanados del Presidente del Honorable Consejo Deliberante de San Isidro y, como consecuencia, su reinstalación efectiva en sus puestos de trabajo en los modos y condiciones existentes al 30 de junio de 2018 y el pago de los haberes caídos a la fecha. Este tipo de medidas deben ser analizadas con cautela, puesto que la verosimilitud del

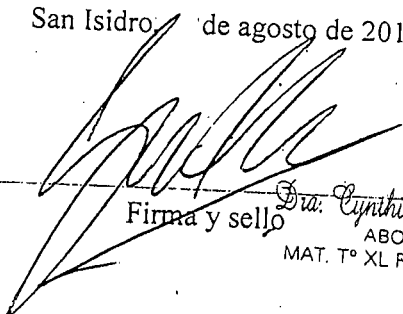
derecho, base esencial para el progreso de la cautelar, deberá resultar del análisis de la prueba. Las medidas precautorias tienden no sólo a mantener la igualdad de las partes, sino también a evitar que la sentencia se convierta en ilusoria. En el supuesto de autos, a los efectos de evaluar adecuadamente los antecedentes del caso y las singularidades que rodearon el desarrollo de las relaciones laborales descriptas, resulta prudente contar, en forma previa, con la contestación que prevé el artículo 10 de la ley 13.928. En consecuencia, córrase traslado a la demandada, Municipalidad de San Isidro, en los términos del art. 10 de la ley 13.928 (según texto ley 14.192), la cual deberá ser contestada en el término **cinco días**, a cuyo fin librese la documentación pertinente, con las copias correspondientes (art. 120 del C.P.C.). Fdo. María Teresa Petrone. Juez. P.D.S.”.-

Copias: 5).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Pase para su diligenciamiento a la Oficina y/o Juzgado de Paz de San Isidro.-

San Isidro, de agosto de 2018.


Firma y sello
Dra. Cynthia A. Lindero
ABOGADA
MAT. T° XL F° 254 C.A.S.I.